

Anexo 211105-01

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN

---Culiacán, Sinaloa, a 05 de noviembre de 2021.

### ANTECEDENTES

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma previo al proceso electoral en curso, mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. Que por acuerdo INE/CG811/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Karla Gabriela Peraza Zazueta, como Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.

---V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

---VII. Que actualmente se encuentra acéfala la titularidad de la Coordinación de Organización de este Instituto; y:

### CONSIDERANDO

---1. El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

---4. El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---5. El artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece en su fracción II, como atribución de la Presidencia del Consejo General, proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Coordinaciones de Organización, Administración, Prerrogativas de Partidos Políticos, Capacitación y Educación Cívica; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

---6. Que el artículo 10 del Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa ejercerá sus atribuciones a través de: I. Un órgano de dirección superior: a) Consejo General. II. Órganos Ejecutivos que son: a) La Presidencia; b) Secretaría Ejecutiva; c) Las Coordinaciones siguientes: Coordinación de Organización; Coordinación de Administración; Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; Coordinación de Capacitación Electoral; y Coordinación de Educación Cívica. III. Órganos Técnicos: a) Las Jefaturas de Área siguientes: Jefatura del Área de Presidencia; Jefatura de Comunicación; Jefatura de Acceso a la Información Pública; y Jefatura de Participación Ciudadana. b) Las Unidades Técnicas siguientes: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; y Unidad Técnica de Vinculación con el INE.

---7. Que la titularidad de la Coordinación de Organización de este Instituto se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupará dichos cargos, atendiendo para ello lo establecido en la ley electoral local, así como lo que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

---8. Que tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, que en su parte medular establece:

#### CONSIDERANDOS

(...)

*En cuanto a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo su nombramiento, por lo que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos a observar por dichos organismos para integrar esos consejos, en cuanto a designación y mecanismo para cubrir ausencias observando en lo conducente, lo dispuesto en los lineamientos específicos y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

*En ese contexto, se consideró necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que*

*rigen la materia electoral desde la Constitución Federal, con el objetivo de sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tiene que designar funcionarios de los Organismos Públicos Locales, y así evitar la posible vulneración a la autonomía de esos organismos, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.*

*Con motivo de la impugnación de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015, sostuvo que ese tipo de medidas se justifican con la finalidad que los integrantes de los Organismos Públicos Locales tengan un mismo perfil para el ejercicio del cargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologue bajo esa circunstancia.*

*Además señaló que la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del Instituto, como lo es el nombramiento de consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que en ejercicio de una facultad extraordinaria como es la de atracción también resulta viable que lo pueda hacer para los demás servidores públicos que vayan a integrar organismos electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral, sin que ello vulnere el artículo 116 de la Constitución Federal, ratificando la autonomía del funcionamiento de los citados organismos.*

*Con base en lo anterior, se puede resumir que la causa principal para la atracción de los asuntos que en principio son competencia de los Organismos Públicos Locales, se justificó para establecer requisitos, procedimientos y actividades homogéneas, que permitieran mantener un estándar de calidad nacional, dada la diversidad normativa prevista en las leyes locales, lo que dificultaba su implementación, seguimiento y desarrollo, en detrimento de la función electoral del Instituto y los citados organismos en los procesos electorales.*

*Por tanto, la incorporación de temas en este Reglamento que en principio son de la competencia originaria de los Organismos Públicos Locales, tiene como finalidad establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, en algunos casos, que sean de orientación a los Organismos Públicos Locales, y en otros, por su vinculación con actividades propias del Instituto, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de esas atribuciones. De esta manera, el Instituto como ente rector del Sistema Nacional Electoral, contribuye al desarrollo de la vida democrática.*

(...)

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

(...)

**Tercero.** Se abrogan los Acuerdos: ... INE/CG865/2015, ..., así como los anexos que deriven de los mismos.

(...)

**Sexto.** El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación

---9. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que: "tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas."

De igual forma, refiere que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

---10. Que el Reglamento en mención en su artículo 4 establece: "Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio:

(...)

**h)** Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.

---11. En el mismo tenor, el artículo 19 del citado Reglamento establece que: Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de las funcionarias y funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

(...)

**c)** Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

---12. Que el artículo 24 del Reglamento en mención establece que: "para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y;
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

---13. Que el mismo artículo 24 del Reglamento de Elecciones en sus puntos 3, 4 y 5 establece las etapas del procedimiento de designación de la persona titular de la

Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas a saber:

“3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.”

---14. Con fundamento en la fracción II del Artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y 24 del Reglamento de Elecciones, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General de este Instituto el nombramiento de la persona que fungirá como titular de la Coordinación de Organización, por lo que, la propuesta de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para ocupar dicho cargo es la siguiente:

CARGO	NOMBRE
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN	Lic. Jorge Iván Hernández Ruiz

---15. Debe señalarse que la información curricular de la persona propuesta estuvo sujeta a la valoración de las y los consejeros, asimismo, con fecha 03 de noviembre del presente año, en apego a lo dispuesto por el artículo 24 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se le realizó entrevista cuya metodología permitió constatar las habilidades competenciales del aspirante en liderazgo, comunicación, profesionalismo e integridad; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo, de esa manera se pudo valorar el perfil de la persona propuesta y así llegar a la conclusión que cuenta con la experiencia, profesionalismo e imparcialidad necesarias, además de que se tiene por demostrado que también cumple con los requisitos establecidos en el considerando número 10 del presente acuerdo y el punto 1 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, dicha documentación se integra de la siguiente forma:

- a) Acta de nacimiento; con la que se acredita su ciudadanía mexicana.



- b) Copia simple de su credencial para votar.
- c) Título Profesional expedido con antigüedad mayor a 5 cinco años.
- d) Currículum Vitae que permite constatar los conocimientos y experiencia que le permite el desempeño adecuado de sus funciones.
- e) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:
  - 1. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
  - 2. No estar inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
  - 3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;
  - 4. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
  - 5. No haber sido consignado por delito alguno.

Con la documentación exhibida por el aspirante, misma que se anexa al presente acuerdo, se tienen por acreditados los requisitos a que alude el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, puesto que del análisis de los mismos, se desprende que el ciudadano propuesto es de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; está inscrito en el Registro Federal de Electores; tiene más de treinta años de edad al día de la designación; del análisis de su valoración curricular que se anexa, se puede concluir que cuenta con los conocimientos y experiencia probadas que le permite el desempeño adecuado de sus funciones; que posee título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y finalmente, que no se encuentra dentro de los supuestos que impliquen impedimento para ocupar el cargo.

Es de relevancia mencionar que el ciudadano propuesto ocupó la titularidad de la Coordinación de Organización en los procesos electorales locales organizados en los años 2001, 2004, 2007, 2010 y 2013 por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, así como encargado de Despacho de dicha coordinación en los procesos electorales locales organizado por este Instituto en los procesos electorales de 2017-2018 y 2020-2021, lo que hace patente el nivel de experiencia con que cuenta el aspirante.

---16. Que con base en lo anterior, se concluye que la persona propuesta es idónea para ejercer el cargo de referencia, ya que no solo cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en comento, sino que además se trata de persona que durante el ejercicio de sus funciones, se ha desempeñado con profesionalismo y ética, y sin duda, permite garantizar que su actuación se ciñe a los principios

constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género.

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 138 y demás relativos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 1, 4, 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

---**PRIMERO.**- Se designa como Titular de la Coordinación de Organización de este Instituto al C. Lic. Jorge Iván Hernández Ruiz.

---**SEGUNDO.**- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

---**TERCERO.**- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, en los términos del artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

---**CUARTO.**- Notifíquese a los Partidos Políticos con acreditación ante este órgano electoral.

---**QUINTO.**- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el portal de Internet de este Instituto.

  
Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta  
Consejera Presidenta

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Secretario Ejecutivo

**El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco del mes de noviembre de 2021.**

## CURRICULUM VITAE

**Nombres y apellidos:** Jorge Iván Hernández Ruiz

**Lugar y fecha de nacimiento:** Escuinapa, Sinaloa, 21 de enero de 1969.

### FORMACIÓN PROFESIONAL:

Licenciatura en Ciencias de la Comunicación. Escuela de Ciencias Sociales. Universidad Autónoma de Sinaloa. Mazatlán, Sinaloa. 1987-1992.

Curso *Administración y manejo de documentos*. Archivo General de la Nación. Guadalajara, Jalisco. 1993.

Diplomado *Historia de Sinaloa*. Universidad Autónoma de Sinaloa. Mazatlán, Sinaloa. Marzo a Junio de 1995.

### Otros cursos, foros y seminarios

XIV Congreso Nacional de Estudios Electorales de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A. C. (SOMEE). Mazatlán, 2002.

Seminario *Las elecciones en Sinaloa*. Universidad Autónoma de Sinaloa, IFE, CEE. 2003.

Curso de ortografía y redacción, Culiacán. 2006.

Foro Nacional de Organismos Electorales locales: experiencias, retos y perspectivas. Toluca, Estado de México, noviembre de 2007.

Seminario de actualización sobre Derecho Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. 2008.

Primer Reunión Nacional Voto Electrónico. Puebla, 2008.

Curso *Recuento de votos en sede administrativa*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. 2010.

Curso *Las Reformas Electorales 2014*; impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Abril y mayo de 2015.

Curso *Construcción y formulación de indicadores de desempeño*; impartido por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, julio de 2016.

## **FUNCIONES PROFESIONALES:**

Responsable del área de Archivo Histórico del Archivo Municipal de Mazatlán, de 1993 a 2001.

Coordinador de Investigación y Divulgación. CODETUR, de 1996 a 1998.

Coordinador de observadores electorales en Escuinapa, Sinaloa, proceso electoral federal de 1994 y proceso electoral local de 1995.

Coordinador de Capacitación Electoral en el distrito XIX, durante el proceso electoral local de 1998.

Coordinador de Organización del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, desde 2001 a 2015.

Analista "A" del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de enero a junio de 2016.

Encargado de despacho de la Coordinación de Organización del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de Junio de 2016 a Abril de 2019.

Analista "A" del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, desde mayo de 2019 al 15 de octubre de 2020.

Encargado de despacho de la Coordinación de Organización del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, 2020 a 2021.

Editor de las publicaciones producidas por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y del otrora Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

Miembro del Comité de Modelo de equidad de Género (MEG) del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

Miembro del Comité Académico encargado de diseñar el perfil preferencial de la prueba de conocimientos técnico electorales en materia de Organización Electoral para su aplicación en el proceso de incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional. Concurso Público Interno 2016.

## COLABORACIONES Y PUBLICACIONES

Colaboración en diversos trabajos de investigación, entre los que se destacan: *Historia del carnaval de Mazatlán* (1991-1992); *Gobernantes mazatlecos* (1994); *La intervención francesa en Mazatlán* (1995); *Las fiestas del mar* (1995); *La Revolución Mexicana en Sinaloa* (1995-1996); *In artículo mortis, el Ángela Peralta: del desahucio a la resurrección* (1999).

### Algunas publicaciones:

Sección de historia regional para niños, *Pa' Morritos en El Sol del Pacífico* (1993). Colaborador de la revista cultural *Viejo Mazatlán* (1997-2000). Suplemento especial *Mazatlán y la Intervención Francesa*, Periódico Noroeste (1995). *Crónicas Originales*, Compilación, Edit. CODETUR/ Cámara de diputados del Congreso de la Unión. Mazatlán, Sin., 1996. *La presencia de Manuel Lozada en Sinaloa*; ensayo histórico publicado en *Manuel Lozada: Luz y Sombra*, Manuel Salinas (coordinador) Universidad Autónoma de Nayarit/Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, 1999. Prólogo del libro *El día que tembló en Mazatlán*, Enrique Vega Ayala, Cronopia editorial / Difusión Cultural del Ayuntamiento de Mazatlán; 2002. Diversos artículos relativos a la historia de Escuinapa y Mazatlán en la colección *18 encuentros con la historia*, coordinada por José María Figueroa y Gilberto López Alanís, en 2003.

